

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**9044** *ORDEN de 20 de abril de 2001 por la que se crea una Oficina Consular Honoraria en Tromso (Noruega).*

La ciudad de Tromso posee uno de los principales puertos pesqueros de Noruega, en cuyos caladeros faena un importante número de bacaladeros españoles, habiéndose convertido asimismo en un importante centro turístico por su proximidad a las islas Lofoten.

Actualmente, dicha ciudad está incluida, a efectos consulares, en la jurisdicción del Viceconsulado Honorario de España en Hammerfest. Sin embargo, la gran distancia geográfica existente entre ambas ciudades, unida a los factores antes señalados, aconsejan la creación de una Oficina Consular Honoraria en la propia ciudad de Tromso, a fin de garantizar una mejor asistencia consular a los ciudadanos españoles que residen, visiten o trabajen en las provincias noruegas de Tromso y Nordland.

Por ello, a iniciativa de la Dirección General del Servicio Exterior, de conformidad con la propuesta formulada por el Consulado General de España en Oslo y previo informe favorable de la Dirección General de Asuntos Consulares y Protección de los Españoles en el Extranjero, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea una Oficina Consular Honoraria en Tromso, con categoría de Viceconsulado Honorario, con jurisdicción en las provincias de Troms y de Nordland y dependiente de la Embajada de España en Oslo (Noruega).

Segundo.—Como consecuencia de la creación de la Oficina Consular en Tromso, la Oficina Consular Honoraria de Hammerfest limitará su jurisdicción a la provincia de Finnmark.

Tercero.—El Jefe de la Oficina Consular Honoraria de España en Tromso tendrá, de conformidad con el artículo 9 del Convenio de Viena sobre Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963, categoría de Cónsul Honorario.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de abril de 2001.

PIQUÉ I CAMPS

Excmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Asuntos Europeos y Embajador de España en Oslo.

**9045** *ACUERDO marco sobre Comercio y Cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra, hecho en Luxemburgo el 28 de octubre de 1996.*

### ACUERDO MARCO SOBRE COMERCIO Y COOPERACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y LA REPÚBLICA DE COREA, POR OTRA

El Reino de Bélgica,  
El Reino de Dinamarca,  
La República Federal de Alemania,  
La República Helénica,  
El Reino de España,  
La República Francesa,  
Irlanda,  
La República Italiana,  
El Gran Ducado de Luxemburgo,  
El Reino de los Países Bajos,  
La República de Austria,  
La República Portuguesa,  
La República de Finlandia,  
El Reino de Suecia,  
El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,

Partes del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y del Tratado de la Unión Europea, en lo sucesivo denominados «Estados miembros», y

La Comunidad Europea, por una parte,  
Y la República de Corea, por otra.

Teniendo en cuenta los tradicionales vínculos de amistad existentes entre la República de Corea, la Comunidad Europea y sus Estados miembros;

Reafirmando la adhesión de las Partes a los principios democráticos y los Derechos Humanos fundamentales enunciados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos;

Confirmando su deseo de entablar un diálogo político regular entre la Unión Europea y la República de Corea, basado en los valores y aspiraciones comunes;

Reconociendo que el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio ha desempeñado una importante función de fomento del comercio internacional en general y del comercio bilateral en particular y que tanto la República de Corea como la Comunidad Europea asumen los principios del libre comercio y de la economía de mercado en los que se funda el Acuerdo;

Reafirmando que tanto la República de Corea como la Comunidad Europea y sus Estados miembros han garantizado el pleno cumplimiento de los compromisos adquiridos en virtud de la ratificación del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC);

Conscientes de la necesidad de contribuir a la plena aplicación de las conclusiones de la Ronda Uruguay